

soi en el año de 1875, en la provincia de Guadalajara.

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá por correo.

PERIODICO POPULAR



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Centro. — El General Despujol, des-

de Alcañiz, participa que los Volunta-

rios afectos al destacamento de Hijar sorprendieron y dieron muerte al Co-

mandante de armas carlista de Olete.

Castilla la Vieja. — El Gobernador

militar de León da cuenta de haber si-

do hecho prisioneros con armas en el

pueblo de Escar rode, dos carlistas que

fueron conducidos á León por los Vo-

luntarios de la Pola, y de haber presentado á

indulto seis carlistas y dos de la facción

Fortes en Orense.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Administración. — Negociado de Minas.

IMPUESTO DE MINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones e impuestos indirectos con fecha 14 del actual, se sirve comunicarme la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 14 del mes último la orden siguiente: — Excmo. Sr.: — He dado cuenta al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la medida propuesta por la Administración económica de la provincia de Oviedo, para asegurar mejor la exacción del impuesto transi-

torio establecido por decreto de 2 de Octubre de 1873, sobre los productos de la riqueza minera, y que muchos particulares, á pretexto de las partidas carlistas que recorren y vejan los pueblos, y otros por el carácter de extranjería de las sociedades explotadoras dejan de satisfacer, y cuya medida consistiría en un 25 por 100 de recargo sobre las cantidades que por cánones de superficie pagan los dueños ó explotadores de las mismas. En su virtud: Considerando que en realidad de verdad no existe, por lo expuesto por la citada Administración económica causa suficiente para sustituir el impuesto transitorio sobre los productos de la riqueza minera por un recargo de 25 por 100 sobre el canon de superficie, ni datos bastantes hoy para calcular si con la sustitución propuesta saldría ó no perjudicado el Tesoro; Considerando que dicha sustitución produciría una notable desigualdad en la tributación, pues sabido es que la riqueza de una mina rara vez se halla en razón directa con su extensión superficial siendo frecuente el caso de que minas de reducida superficie den productos considerablemente mayores que los de muchas otras reunidas, todas de más extensa superficie; Considerando que con el recargo de 25 por 100 resultaría cierta amalgama de impuestos, haciendo gravar los tipos de exacción del uno, aunque fuera pasajeramente, por faltas cometidas en el otro; Considerando que la exención que de conformidad con los convenios celebrados entre España y las demás naciones alcanza á los extranjeros por la orden de 21 de Noviembre de 1873 se refiere á las contribuciones de guerra, anticipos y empréstitos; Considerando que si bien el impuesto transitorio de que ahora se trata tenía carácter de extraordinario de guerra en el presupuesto económico de 1873-74, no así en lo relativo al actual, pues según el mismo ha venido á ser ordinario el

impuesto referido, y únicamente extraordinario de guerra el recargo de una novena parte de la suma á que aquél ascienda; El Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar: Que no debe sustituirse el impuesto transitorio mencionado con un recargo de un 25 por 100 sobre el canon de superficie de las minas por cuyos productos no se pague aquellimpuesto, y que la exención en favor de los extranjeros para no satisfacer el citado impuesto ni su recargo de una novena parte, se entienda con relación al primero, por sólo el presupuesto económico de 1873-74: y por lo relativo al recargo de 1/9, como gravámen de guerra, vigente en el actual año económico durante el cual se establece el mismo con el expresado carácter. De orden de S. E. lo comunicó á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos convenientes. — Lo que este Centro directivo ha acordado trasladar á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos. — Al propio tiempo y como medio de facilitar mejor á esa Administración la inteligencia y cumplimiento de la expresada orden, la Dirección ha dispuesto comunicar á V. S. las preventivas siguientes:

1.^a No se exigirán á los particulares ni empresas que tengan acreditado ante el Ministerio de Hacienda su carácter de extranjería, con arreglo á la circular de 18 de Julio último, las cuotas procedentes del impuesto transitorio citado que correspondan á devengos del año económico de 1873-74.

2.^a Desde el comienzo del año económico de 1874-75 debe exigirse indistintamente el impuesto á nacionales como á extranjeros.

3.^a No se exigirá el recargo de la novena parte que estableció el decreto

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Siete id.....	9 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Siete id.....	15 "

Y 4.^a Desde luego se exigirán las cuotas que pudiesen haberse dejado de satisfacer desde 1.^a de Julio último á los demás particulares que hayan obtenido cualquier declaración favorable en aquel sentido, á los que tengan expedientes de resolución y á los que no se les sigan procedimientos ni se les formule reclamación en virtud de suspensiones acordadas por la Administración ó por esta Dirección general.

Le que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de las Sociedades mineras y personas á quienes interesa.

Guadalajara, 29 de Diciembre de Diciembre de 1874. — El Jefe de la Administración económica. — José Palacios.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE GUADALAJARA.

Sesión ordinaria del 20 de Octubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde del mencionado día en el despacho del señor Gobernador y bajo su presidencia, en unión de los Sres. Vocales D. Inocente Fernández Abas, D. Gregorio Herranz, D. Pedro Fernández, D. Felipe Vega, D. Eusebio Sánchez, D. Ezequiel de la Vega y D. Mariano Carramillana, se dió principio por la lectura de las dos actas de las sesiones anteriores y aprobadas que fueron dióse cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Contestar á la consulta del Maestro de Villaverde del Ducado, manifestándole que la Junta local al hacer la cla-

xiño Enero de 1875, se procederá á su cobranza.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mesones, El Cubillo, Villa-
saca de Uceda y Vinaelas, den en sus respectivas localidades de cada uno, la mayor publicidad posible este anuncio.

Valdenuno Fernández 31 de Diciembre de 1874. — El Alcalde, Gabino Tri-
jueque. — P. A. D. Agustín Cañizares.

ALCALDIA POPULAR de Torrebeleña.

El repartimiento general de esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, durante dicho término los contribuyentes que en él figuren, pueden enterarse de sus cuotas, produciendo las reclamaciones que á su derecho convenga, pasando aquél no se admitirá ninguna.

Torrebeleña 2 de Enero de 1875. — El Alcalde, Vicente Gómez.

JUZGADO MUNICIPAL de Alpedroches.

Se ha la vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por dimisión del que la obtuvo, su dotación consiste en los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Los que á ella quieran optar, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentales a la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Alpedroches 2 de Enero de 1875. — El Juez municipal, Martín Domínguez.

PARTES NO OFICIALES.

ANUNCIOS.
AMA PARA CRIAR EN JADRAQUE.

Se necesita una con leche fresca, para una criatura de un mes, en la calle de San Antón, número 18, de Jadraque.

En casa de Nicolás Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

Además del 45 por 100, la liquidación es de mi cuenta, hasta dar el recibo á cada contribuyente de la cuota que le corresponde.

Mas beneficio para el contribuyente.

Pueden poner el dinero al recoger sus recibos: los del partido de Molina, Atienza y Sigüenza, en dichas cabezas de partido, en la persona que se les dirá al remitir la nota, y la misma al pagar el recibo el siguiente día.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

sificación de las retribuciones de los niños pudentes, debe hacerlo con arreglo á la posición que ocupen los padres de cada uno de ellos, en conformidad á la disposición 12 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1857.

Que se oficie al Alcalde de Tórtola proporcione á la Maestra casa decente y capaz para sí y su familia, segun lo dispuesto en el artículo 191 de la ley.

Que se conteste al Maestro de Pajares que como propietario de la Escuela, tiene derecho á percibir los haberes que haya devengado durante el tiempo que ha permanecido en las filas del ejército, abonando á la persona que le haya sustituido en la Escuela la cantidad que al encargarse de ella hubiesen ambos convivido.

Prevenir al Alcalde de Anguita remita á la Secretaría de esta Junta, con la mayor brevedad, los justificantes que acredite estar pagado cuanto se adeuda á aquellas Escuelas por el concepto de material.

Que se pidan informes al Ayuntamiento y Junta local del pueblo de Taravilla, con justificación de hechos, acerca de los particulares á que se refiere en su instancia el Maestro D. Narciso García Avellano.

Pasar atenta comunicación al señor Gobernador de esta provincia, manifestándole que el Ayuntamiento de Huertahernando no ha hecho aun el nombramiento de Maestro apesar de lo que se le previno en 10 de Agosto último.

Que se diga á D. Mariano Herreros si persiste en sufrir el examen que tiene solicitado como aspirante á la Escuela de Alique, para obtener el certificado de aptitud que previene el artículo 181 de la ley, ó renuncia á él según lo tiene manifestado á esta Junta el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 1.º de Setiembre último.

Que se provean las intendencias de las Escuelas de Millana, Traid y Olmeda del Extremo en las personas propuestas por la Inspección y que se dé conocimiento al Rectorado para su aprobación.

En vista del estado ruinoso en que se halla el local de la Escuela de niños de Zaorejas y la de ambos sexos de Armallones, según manifestación de los Maestros que las sirven, y teniendo en cuenta que los Alcaldes de dichos pueblos no han tomado disposición alguna para su reparación, acordó se prevenga á ambas autoridades procedan inmediatamente bajo la más estrecha responsabilidad á la clausura de dichos locales proporcionando otros que reunan las condiciones prescritas por la ley hasta que sean habilitados los primitivos, exigiéndoles á la vez den cuenta á esta Junta en el preciso término de ocho días de haberlo verificado y de las disposiciones adoptadas para la pronta reparación de estos.

Recordar á la Exma. Diputación provincial el pronto despacho de la reclamación hecha por esta Junta respecto á la supresión de las dietas de visita del Sr. Inspector del ramo, toda vez que éste no puede efectuar aquella por falta de recursos y causarse un gran perjuicio á la enseñanza.

Que se diga al Alcalde de Peralejos desaloje inmediatamente el local de la Escuela que tiene ocupado con los actos del municipio, entregando al Maestro la llave de él, ó en su defecto, proporcione otro ad cuado donde este funcionario pueda suministrar convenientemente la enseñanza.

Manifestar al Presidente de la Junta local de Romanillos de Atienza, no ser de la competencia de esta Corporación las faltas que denuncia con fecha 17 del actual, y si del Juzgado municipal, á donde deberá acudir exponiendo los hechos.

Que se oficie al Alcalde de Valdostos, para que el Ayuntamiento y Junta local informen á vuelta de correo acerca de las circunstancias y condiciones que reúne el local de la Escuela, con lo demás que se les ocurra sobre el particular.

También fué encendido nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Vocales D. Inocente Fernández Abás, don Gregorio Herranz e Inspector Sr. Carramíñana, para que examinen los expedientes de provisión de Escuelas y formulen las propuestas con arreglo á los méritos y circunstancias de los aspirantes, otra compuesta de los señores D. Pedro Fernández, D. Ezequiel de la Vega y D. Felipe Vega, para que examinen las cuentas presentadas por la Inspección de los gastos hechos en las visitas ordinarias y extraordinarias giradas á las Escuelas de la provincia en el año económico de 1873 á 74 y otra para que se sirva proponer á la Junta las mejoras que pueden introducirse en bien de la primera enseñanza, compuesta de los Sres. D. Eusebio Sánchez, D. Inocente Fernández Abás y D. Mariano Carramíñana.

Igualmente se ignó al Vocal señor Herranz, para que entienda en todo lo concerniente á presupuestos y demás á que hace referencia la regla 14 de las dictadas por el Poder Ejecutivo de la República en 13 del actual, al tratar de la manera en que debe efectuarse el cobro de los Maestros.

Que se pida en su día á los Presidentes de las Juntas locales una memoria del estado en que se encuentra la primera enseñanza en sus respectivas localidades, con expresión de sus necesidades y mejoras que reclame.

Y por último, el Sr. Gobernador ha ciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 56 del Reglamento administrativo, se sirvió nombrar Vicepresidente al Vocal D. Ezequiel de la Vega, siendo aceptado en el acto por el interesado.

Con lo cual quedó terminada la sesión de que votó el Secretario interino certifico. — El Presidente, Juan de la Cruz Martínez. — El Secretario interino, Víctor Sánchez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragón.
D. Remigio Herrero y Núñez, Juez de primera instancia de Molina de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Cebollada, casado, labrador, mayor de edad, natural de esta ciudad y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de nueve días, se presente en la audiencia de este Juzgado, á fin de ratificarse en una declaración que prestó ante la autoridad militar, pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo contra León Navarro y Felipe García, por exacciones en varios pueblos.

Dado en Molina a 28 de Diciembre de 1874. — Remigio Herrero. — Por su mandado. — Silvestre López Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedón.

D. Gaspar Méndez, Juez de primera instancia de Sacedón y su partido,

establecido en esta ciudad de órien superior.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Facundo Palomo Brotens, natural de La Isabela, vecino de Alcocer, sotano, de 20 años de edad, que según datos adquiridos se marchó con la facción Vilalba en el 21 de Agosto último, para que en el término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Distrito, á usar de su derecho, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones a Vicente Bueno, la mañana del 1.º de Junio del año 73, y se remite en consulta de la sentencia dictada en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 2 de Enero de 1874. — Gaspar Méndez. — El actuaria, Miguel López.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Montejo de la Sierra, Puebla de D. Fadrique y Orgaz, partidos judiciales respectivamente de Torrelaguna, Quintanar de la Orden y Orgaz.

En su consecuencia y en virtud de lo ordenado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentales a la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Enero de 1875. — El Secretario de Gobierno, Juan F. Ruiz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR de Valdemoro Fernandez.

El repartimiento general para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal, en el primer semestre del año económico actual de 1874-75, se halla terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden enterarse de las cuotas que en el mismo les haya correspondido, y presentar las reclamaciones que consideren justas, y después no serán oídas. Advirtiendo que en los días 23, 24 y 25 del pró-